



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 073 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E
NIT	900.145.767-8
CONTRATISTA	SANDRA LORENA MUÑOZ GRUESO propietaria de establecimiento de comercio LOGÍSTICA Y MÁS.
NIT	1.143.929.137-9
OBJETO	SUMINISTRAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E, REFRIGERIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL PROYECTO TIPO Y LA RESOLUCIÓN 1146 DE 2025, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, "POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS CON RIESGOS, PROBLEMAS Y TRASTORNOS MENTALES DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS", EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA.
VIGENCIA	El término de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y tendrá una duración de hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar presupuesto contratado, (lo que ocurra primero).
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 24.531.000), IVA INCLUIDO, A MONTO AGOTABLE
LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades contractuales se desarrollarán en el municipio de Argelia (Cauca) y las partes acuerdan que el domicilio contractual será el Bordo-Patía.
CDP	PCDP- 160 del trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026).
SUPERVISOR	Coordinador de la Unidad de Atención Argelia de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.SE. o quien haga sus veces.

Entre los suscritos a saber, **EDWARD ALEXANDER MENESES GAVIRIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.745.674 expedida en Popayán (Cauca), obrando en calidad de Gerente Encargado de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., nombrado mediante Resolución No. 02653-04-2026 de 09 de abril de 2026, con acta de posesión 024 del 13 de abril de 2026, con efectos a partir del 13 de abril de 2026, entidad identificada con NIT. 900.145.767-8, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte, la señora **SANDRA LORENA MUÑOZ GRUESO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.929.137 expedida en Popayán (Cauca), propietaria del establecimiento de comercio "**LOGÍSTICA Y MÁS**", quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a estas consideraciones: **1)** Que el contrato que se suscribe, se regirá por el Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., las normas civiles y/o





Empresa Social de Estado
SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

comerciales y por las normas especiales sobre la materia. **2)** Que la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. **3)** Conforme al Estatuto de Contratación, recibió propuesta para suministro de refrigerios y almuerzos necesarios para cumplir con actividades referidas en el proyecto tipo y la Resolución 1146 de 2025. **4)** Que estudiada y analizada técnica y económicamente la oferta presentada por la señora **SANDRA LORENA MUÑOZ GRUESO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.143.929.137 expedida en Cali- Valle del Cauca, fue seleccionada por ser viable para la entidad. **5)** La Empresa Social del Estado Suroccidente ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación. En virtud de lo anterior se conviene en celebrar el presente Contrato de suministro contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E, REFRIGERIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL PROYECTO TIPO Y LA RESOLUCIÓN 1146 DE 2025, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, "POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS CON RIESGOS, PROBLEMAS Y TRASTORNOS MENTALES DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS", EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES. A) OBLIGACIONES GENERALES 1)** No ceder la obligación de contractual objeto del presente Contrato, con persona natural o jurídica alguna sin previa autorización escrita o expresa por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. **2)** Cumplir con el objeto definido en el presente Contrato de suministro para la E.S.E. SUROCCIDENTE **3)** Cumplir con que los parámetros requeridos y que reúnan las condiciones técnicas de calidad exigidas. **4)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **5)** Garantizar las condiciones técnicas de calidad y de oportunidad de objeto contratado **6)** Mantener los precios cotizados y autorizados para la suscripción del presente Contrato, durante la vigencia del mismo, a excepción de los incrementos decretados por el gobierno. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:** Suministrar a la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E, en forma permanente y continua, de refrigerios y almuerzos necesarios para cumplir con actividades referidas en el proyecto tipo y la Resolución 1146 del 04 de junio de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada y aprobada, la cual hace parte integral del presente Contrato de Suministro, y lo descrito en el estudio previo. **1.** El suministro de alimentación deberá ser cubierto de acuerdo a las necesidades y ejecución del proyecto y podrá comprender de acuerdo a lo solicitado refrigerios. **2.** Suministrar la alimentación en el número que le sea requerido y según los contenidos y variedad especificados. **3.** Proveer los elementos desechables (vasos, platos, pocillos, cubiertos, termos para el agua, servilletas, pitillos entre otros) necesarios para la prestación del servicio. **4.** Cumplir con los requisitos legales para los manipuladores de alimentos,





Empresa Social de Estado
SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

certificación médica, exámenes y el respectivo carné, de igual manera cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos según el Decreto 3075 de 1997. Los cuales hacen parte integral de la contratación que se realice. **5.** Presentar minutas de los menús, las cuales estarán sometidas a la aprobación por parte del Contratante. **6.** Presentar con la cuenta de cobro informe detallado de los alimentos suministrados junto con reporte donde figure número de refrigerios entregados, en que fechas y nombres de las personas que recibieron, con el fin de verificar qué alimentos fueron suministrados. **7.** El contratista debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el tiempo de la duración del contrato. **8.** Reportar al contratante las dificultades que se presenten en relación al desarrollo del contrato y proponer las alternativas de solución. **9.** El suministro de refrigerios debe entregarse el día y en la hora indicada, por los supervisores del contrato donde se deberán entregar los refrigerios en las cantidades indicadas y especificaciones de acuerdo a su solicitud. **10.** Responder por la buena calidad en la prestación del servicio contratado. **11.** Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual, e imputada a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. **12.** Suministrar el personal idóneo y requerido para la prestación del servicio, para garantizar el desarrollo del objeto del contrato y acreditar que el personal propuesto cumple con los requisitos señalados en la propuesta. **13.** Cumplir con todas las prestaciones y seguridad social a sus trabajadores de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. **14.** Aplicar y respetar las normas de bioseguridad y seguridad industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes, especialmente los protocolos de bioseguridad establecidos en el estado de pandemia. **15.** Brindar un trato cordial y amable a cada uno de los usuarios y empleados que requieran los servicios de alimentación. **16.** Llevar el control diario de la alimentación (Refrigerios) y utilizar alimentos de primera calidad en la preparación de la alimentación. **17.** Las demás que puedan surgir en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. se obliga a: **1.** Hacer seguimiento estricto a la ejecución del contrato, controlando el valor suministrado y el valor disponible del contrato. **2.** Recepcionar dentro de los 10 primeros días posteriores al suministro a satisfacción de la alimentación hospitalaria, refrigerios y demás alimentos motivo de la presente contratación, la factura de pago, acompañada de los pagos por aportes a la seguridad social. **3.** La entidad realizará al contratista las recomendaciones y requerimientos que considere oportunos y necesarios para el mejor desarrollo del presente contrato por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y tendrá una duración de hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar presupuesto contratado, (lo que ocurra primero). **CLAUSULA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la





Empresa Social de Estado
SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades contractuales se desarrollarán en Argelia Cauca y las partes acuerdan que el domicilio contractual será el Bordo Patía **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos se aplicarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal PCDP- 160 del trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el valor del contrato se ha estimado en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$24.531.000), IVA INCLUIDO, A MONTO AGOTABLE**, los cuales se cancelarán en pagos parciales de acuerdo con la presentación de la factura, soporte de ejecución de actividades a satisfacción, pago de los aportes correspondientes a la seguridad social y demás soportes. Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos de ley, acompañadas del informe del supervisor que certifique el recibido a entera satisfacción del mismo. El pago se realizará previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas legales, adjuntando certificado expedido y firmado por el representante legal o el revisor fiscal de la empresa en el cual conste que se encuentra al día y a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL). **Parágrafo:** Para el pago de la última cuota se requiere la presentación de la liquidación del presente contrato. Para el reconocimiento y pago de los servicios prestados, el CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación: - Factura o documento equivalente. - Comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales). - Informe de supervisión. **CLAUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará por parte de la E.S.E. SUROCCIDENTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. SUROCCIDENTE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Subdirección Administrativa y el asesor jurídico de la entidad. **CLAUSULA DECIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente Contrato genera relación laboral entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato de suministro al coordinador de la Unidad de Atención Argelia de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.SE. o quien haga sus veces. El supervisor





Empresa Social de Estado
SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas pactadas entre las partes y en el desarrollo de sus actividades deberán: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna al área Jurídica de la entidad la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del contratista. **5)** Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **6)** Expedir las actas parciales de cumplimiento o de pago, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. SUROCCIDENTE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NATURALEZA JURIDICA DEL**

CONTRATO: El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales, dando aplicación de los principios de la contratación pública y de acuerdo con el Estatuto interno de contratación. Por tanto y en cuanto es su facultad, la E.S.E. se reserva el derecho a aplicar las cláusulas exorbitantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENA PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento del presente Contrato de suministro, el contratista deberá pagar una indemnización equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria, a título de pena pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E. mediante resolución motivada, que ejecutoriada presta mérito ejecutivo en contra del contratista y de la compañía de seguros. Para tal efecto, es menester resalta que se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -**

GARANTÍAS: En cuanto a las garantías del presente proceso de contratación, si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su Sección Tercera, establece las garantías como mecanismo de protección del erario público, en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, teniendo en cuenta el objeto del presente contrato y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y especialmente el artículo 30 del Acuerdo 13 de 28 de diciembre de 2021, que en su parágrafo 3, establece que “las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los de urgencia manifiesta, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, compraventa o arrendamiento de inmuebles, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuya cuantía sea inferior a 100 SMMLV”, a su vez, teniendo en cuenta el valor establecido para el presente proceso de contratación, la entidad no exigirá constituir ninguna garantía en su favor, ya que adicionalmente, el pago se realizará previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, de tal manera que la entidad no realizará desembolsos que puedan llegar a incurrir en un detrimento de los recursos públicos. **CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. -**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del





Empresa Social de Estado
SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato de suministro, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato suministro regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato de suministro podrá ser terminado por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA -NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato de suministro se rige de modo especial por el Acuerdo Número Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS. -:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, estudios previos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, sus antecedentes, disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso, la propuesta del CONTRATISTA, anexos y en general todos los documentos que hacen referencia y suscriban las partes contratantes. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - ESTAMPILLAS:** El contratista deberá realizar el pago de estampillas que le sean aplicables de acuerdo al valor y la naturaleza del presente contrato, para lo cual autoriza a la entidad contratante para realizar el respectivo descuento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la existencia del registro presupuestal de compromisos correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTO. - DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que ni él/ella, ni sus socios, administradores, representantes legales o beneficiarios finales (en caso de ser persona jurídica), se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales relacionadas con actividades de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) o cualquier actividad ilícita, tales como la Lista OFAC, la Lista ONU, la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Terroristas Consolidados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado
SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

Clinton, o cualquier otra lista vinculante para Colombia o aplicable en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano. El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito al CONTRATANTE en caso de que, durante la ejecución del contrato, ocurra cualquier cambio en la situación aquí declarada. El incumplimiento de esta declaración será causal de terminación unilateral del contrato por parte del CONTRATANTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes.

Se firma en el Bordo Patía, a los quince (15) días del mes de abril de 2026.

El contratante,

El contratista,

Edward Meneses

EDWARD ALEXANDER MENESES GAVIRIA
Gerente Suroccidente E.S.E

Sandra Lorena Muñoz Grueso

SANDRA LORENA MUÑOZ GRUESO
CC 1.143.929.137 expedida en
Popayán (Cauca)
Contratista

Proyectó: Magaly Hoyos D./ Abogada Contratista
Revisó: Mario G. Collazos/ Asesor Jurídico Externo

